



## **PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY DE TRÁNSITO CON EL FIN DE ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE CONTROLAR EL INGRESO Y SALIDA DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS MEDIANTE EL REGISTRO DE LA PLACA PATENTE, EN LOS CASOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE INDICAN.**

### **Fundamentos:**

**1.-** Durante los últimos años la seguridad pública es un asunto de suma relevancia para la ciudadanía: los altos índices de delincuencia, de delitos violentos y la sensación de inseguridad de las personas ha llegado a niveles insospechados para nuestro país. Tal es así que según la encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana, del año 2023, la percepción de las personas sobre inseguridad llegó a un inédito 90,6%, lo cual es un reflejo de la mutación que ha experimentado la delincuencia en el último tiempo, tornándose más sofisticada y violenta en comparación a décadas anteriores.

**2.-** Los delitos que causan mayor impacto en la población, refieren a los robos con violencia sobre las personas y sus bienes. A menudo vemos en los noticiarios y reportes policiales distintos crímenes cometidos por delincuentes que, validos de vehículos motorizados, logran huir impunemente tras cometer sus atracos. Muchas veces, los vehículos motorizados utilizados con dichos fines ilícitos corresponden a automóviles encargados por robo, los cuales han sido de difícil localización.

**3.-** Bajo ese orden de cosas, las autoridades han reaccionado con el fin de facilitar la labor de las policías al momento de perseguir a los criminales. Un ejemplo claro de ello ha sido la promulgación de la ley 21.170, conocida como "ley antiportonazo", la cual establece la obligación a las compañías de seguros de instalar dispositivos GPS para la rápida localización de vehículos que han sido robado a sus propietarios. Con dicha norma, la estadística de vehículos recuperados se ha incrementado notoriamente en el último tiempo, lo cual sin duda es una buena noticia. Sin embargo, dicha norma beneficia exclusivamente a automóviles asegurados. En función de ello, debemos seguir avanzando para cerrar aún más los márgenes de acción a los delincuentes.

**4.-** A raíz de lo anterior, los firmantes del presente proyecto de ley proponemos el establecimiento de más mecanismos de control, que haría posible una detección y persecución más eficaz de delincuentes motorizados, sea para recuperar vehículos



robados, o para localizar a aquellos que premunidos de automóviles cometen delitos contra las personas y sus bienes. Así, consideramos que el control y registro de las placas patentes de vehículos motorizados que hacen ingreso a ciertos y determinados lugares permite seguir la huella y camino recorrido de criminales de alta peligrosidad con eficacia y rapidez. En tal sentido, se propone establecer la obligación dentro de la Ley de Tránsito para que Servicentros, Bencineras, estacionamientos y autopistas concesionadas, cuenten con un sistema de control a sus respectivos recintos y caminos públicos, que permita registrar de manera instantánea de placas patentes dentro de un soporte digital. De esta manera, al contar con dichos registros, se facilitaría la labor de policías y del Ministerio Público al momento de investigar la comisión de diversos ilícitos, ya que se permite conocer las eventuales acciones posteriores realizadas por delincuentes, sea cargar combustibles, huir por una autopista u ocultarse en estacionamientos.

**5.-** De igual modo, se establece la obligación de registro para Centros de Servicios Automotrices, tales como talleres mecánicos, autolavados o de lubricantes, con la salvedad de que, en dichos casos, el registro se podrá lograr incluso manualmente.

**6.-** La idea propuesta ha sido implementada satisfactoriamente por parte de algunos municipios, los cuales han firmado convenios con la empresa privada y con la Subsecretaría de Prevención del Delito a fin de contar con portales detectores de patentes, lo que se estima ha repercutido favorablemente en prevenir crímenes y delitos como robo de automóviles<sup>1</sup>. En razón de esta evidencia empírica, consideramos que la propuesta goza de efectividad y sería un verdadero apoyo en la prevención e investigación de delitos.

Por estos motivos, las Diputadas y Diputados firmantes tenemos el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente:

## **PROYECTO DE LEY**

**Artículo Único:** Incorpórese el siguiente artículo 57 BIS nuevo en la ley 18.290 de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del año 2009:

---

<sup>1</sup> Fuente: <https://cooperativa.cl/noticias/pais/policial/robo-de-vehiculos/los-modelos-de-autos-mas-robados-durante-el-2023-en-chile/2024-01-30/204459.html>



**"Artículo 57 BIS:** Con la finalidad de resguardar la integridad de peatones, conductores, pasajeros del transporte público y en general la seguridad pública, establézcase la obligación de controlar y registrar el ingreso y salida de vehículos motorizados, en los casos y circunstancias que se señalan en los incisos que siguen.

Los propietarios de Bombas de Bencina, Estaciones de Servicio, Autoservicio y aquellos proveedores de otras fuentes de energía para vehículos motorizados, deberán contar con un sistema que permita controlar y registrar el ingreso y salida de todo vehículo a su recinto, mediante softwares de control de acceso vehicular, cámara de reconocimiento, pórticos lectores u otros similares, que permitan un registro instantáneo de las placas patentes en un soporte digital.

Misma obligación tendrán las empresas concesionarias de estacionamientos, así como también de autopistas y caminos públicos que cuentan con un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes, de conformidad con el artículo 114 de la presente ley.

En el caso de Centros de Servicio Automotriz que presten servicios de lavado, lubricación, revisión y mantención para vehículos motorizados la obligación de control y registro se tendrá por cumplida, incluso, de forma manual dentro de una planilla electrónica.

La información obtenida con arreglo a lo dispuesto en los incisos anteriores quedará a disposición de las policías y del Ministerio Público, en caso de ser requerida. Los obligados de conformidad con este artículo deberán mantener la información referida durante un plazo no inferior a tres años contados desde el ingreso del vehículo al recinto correspondiente.

La contravención a lo dispuesto en este artículo será castigada de conformidad a lo establecido en el artículo 201 bis de la presente ley."

**CARLOS BIANCHI CHELECH**  
**Honorable Diputado de la República**  
**Distrito Número 28.**